



**CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
FERROVIAL SERVICIOS A BORDO**



A/A: JUAN A. TEJERO ROLDAN
G. DE ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

FATIMA MARIA FAUSTINO CUSTODIO
G. DE ASESORÍA JURÍDICA

En Madrid, a 23 de diciembre de 2020.

Asunto: Cumplimiento Sentencia Impugnación Convenio Colectivo. Renfe Mercancías SME. Distribución irregular de jornada.

El motivo de la presente es para solicitar que de manera inmediata se aplique al personal afectado, la [sentencia 227/2020 de 18 de diciembre de la Audiencia Nacional](#), en aplicación del artículo 303 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, que indica que la sentencia de impugnación de convenio colectivo, tiene carácter ejecutivo desde que se dictan.

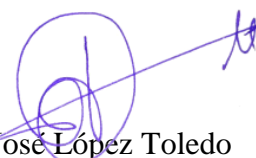
Como puede comprobarse en la sentencia, la AN entiende que estamos ante una auténtica distribución irregular de la jornada y, como tal, se impone el límite de 5 días que la ley impone como preaviso para la misma, cualquiera que sea su fuente reguladora.

Reproducimos parte de la sentencia:

“declaramos contrario a Derecho y nulo el siguiente párrafo: deberá ser conocido por el trabajador en el día anterior, y en todo caso con al menos catorce horas de antelación, el horario en el que debe estar disponible para prestar servicio. El mismo día de la prestación, se le comunicará al trabajador, con al menos dos horas de antelación, el lugar y la hora de presentación así como el servicio previsto preaviso del día anterior y al menos 14 horas, para dar a conocer el horario de prestación de servicios, y el preaviso de al menos 2 horas para dar a conocer el lugar y la tarea asignada”.

Sin otro particular y a la espera del cumplimiento de lo solicitado, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


José López Toledo
Responsable CGGR por SFF-CGT